

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: **PROCESO:** **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **50001402300520180009300**
DEMANDANTE: **MARIA LUCELY OSORIO FLOREZ**
DEMANDADO: **LUZ DARY CIRO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO AL DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO
DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE
2023.**

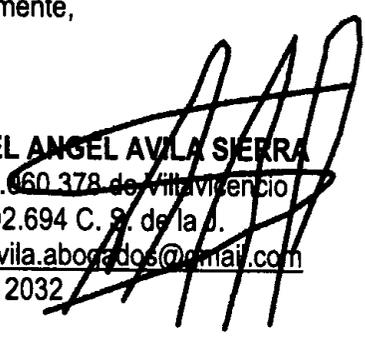
MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **LUZ DARY CIRO**, presente recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por estado de fecha 16 de febrero de 2023. La presente impugnación se realiza fundamentado en el Art. 318, 320 y 321 numeral 3 y 5 del Código General del Proceso.

Considera el suscrito apoderado que el despacho realiza una indebida interpretación y aplicación del Art. 228 del Código General del Proceso el cual hace parte del capítulo VI "PRUEBA PERICIAL", perteneciente a la Sección tercera, título único ibídem, desconociendo el hecho que no existe prueba pericial dentro del plenario, solicitada y decretada dentro del trámite del proceso; por el contrario, lo que se objeta en virtud del Art. 444 numeral 2 del Código General del Proceso, es la documental aportada por el abogado de la parte demandante, quien no versa como perito, ni allega dictamen pericial para poder desplegar trámite del que trata el Art. 228 ejusdem. Es importante advertir que el avalúo aportado por el togado actor no constituye una prueba pericial, toda vez que este, es realizado por el jurista y no por perito o auxiliar de la justicia.

Lo que se atacó con la objeción rechazada por el despacho, era la incorporación al plenario de un documento que no cumple con las características establecidas en la ley 546 de 1999 y el Decreto 422 del 2000 que nos pueda llevar a inferir el valor del avalúo catastral, génesis del avalúo comercial.

Por lo anteriormente expuesto recorro a su despacho para solicitar se reponga la decisión o un se defecto, en caso de ser confirmada, conceder el recurso de alzada como se expuso en líneas precedentes.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA
C.C 86.660.378 de Villavicencio
T.P. 202.694 C. S. de la J.
Avila.avila.abogados@gmail.com
3134812032

50001402300520180009300 - MEMORIAL RECURSO

Avila_&_Avila Abogados <avila.avila.abogados@gmail.com>

Lun 20/02/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johntoro2008@hotmail.com <johntoro2008@hotmail.com>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIOcmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

50001402300520180009300

DEMANDANTE:

MARIA LUCELY OSORIO FLOREZ

DEMANDADO:

LUZ DARY CIRO

ASUNTO:

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE
FEBRERO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 16 DE FEBRERO
DE 2023.**

MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **LUZ DARY CIRO**, presente recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por estado de fecha 16 de febrero de 2023. La presente impugnación se realiza fundamentado en el Art. 318, 320 y 321 numeral 3 y 5 del Código General del Proceso.

Considera el suscrito apoderado que el despacho realiza una indebida interpretación y aplicación del Art. 228 del Código General del Proceso el cual hace parte del capítulo VI "PRUEBA PERICIAL", perteneciente a la Sección tercera, título único ibídem, desconociendo el hecho que no existe prueba pericial dentro del plenario, solicitada y decretada dentro del trámite del proceso; por el contrario, lo que se objeta en virtud del Art. 444 numeral 2 del Código General del Proceso, es la documental aportada por el abogado de la parte demandante, quien no versa como perito, ni allega dictamen pericial para poder desplegar trámite del que trata el Art. 228 ejusdem. Es importante advertir que el avalúo aportado por el togado actor no constituye una prueba pericial, toda vez que este, es realizado por el jurista y no por perito o auxiliar de la justicia.

Lo que se atacó con la objeción rechazada por el despacho, era la incorporación al plenario de un documento que no cumple con las características establecidas en la ley 546 de 1999 y el Decreto 422 del 2000 que nos pueda llevar a inferir el valor del avalúo catastral, génesis del avalúo comercial.

Por lo anteriormente expuesto recurro a su despacho para solicitar se reponga la decisión o un se defecto, en caso de ser confirmada, conceder el recurso de alzada como se expuso en líneas precedentes.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA

C.C 86.060.378 de Villavicencio

T.P. 202.694 C. S. de la J.

Avila.avila.abogados@gmail.com

3134812032

--

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Miguel Ángel Ávila Sierra

Abogado Litigios

+ 57 313 4812032

Grupo Ávila

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Reciclar es nuestro compromiso, evitemos el uso de papel. Proteger el medio ambiente está en sus manos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada, confidencial o protegida por las leyes. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje no conlleva su autorización para su uso comercial o de publicidad ni para transferir su información a terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de Grupo Ávila ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste, ni Grupo Ávila, se hacen responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención. CONFIDENTIAL NOTE. This communication including all attachments contains information that is private, confidential, privileged or copyrighted under law. If you have received this communication in error, please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. You are hereby formally notified that any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This e-Mail does not constitute consent to the use of sender's contact information for direct marketing purposes or for transfers of data to third parties. This message has been checked with antivirus software; accordingly, either the sender or Grupo Ávila is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. Thank you.